

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cangas de Onís contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion de esa provincia, que anuló otro de aquel sobre disminucion de sueldos de los Maestros de Instruccion primaria, la Seccion de Gobernacion y Fomento de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, en sesion de 25 de Febrero de 1873, al votar el presupuesto de gastos para el corriente año económico, acordó, entre otros particulares, por 20 votos contra 15 que se rebajase la dotacion de los Maestros de dicho pueblo, y de los de Corao y Peruges; y al tratar del de ingresos, determinó de igual manera la imposicion de 5 pesetas sobre cada pipa de sidra de los vecinos del pueblo, y 15 sobre cada una de las que de fuera se introdujeran en él para el consumo:

Contra estas resoluciones acudió el Alcalde á la Comision provincial exponiendo que en su concepto la Junta de asociados carecia de atribuciones para suprimir ni rebajar la categoría de las Escuelas; varios individuos de dicha Junta manifestando que con la diferente cuantía del impuesto sobre la sidra se faltaba á la ley, coartando el libre tráfico y circulacion de dicho artículo; y otros asociados quejándose de haberse gravado por la Junta algunos artículos en más del 25 por 100 de su precio en la localidad, así

como de la disminucion acordada respecto de algunos Maestros de dicho Municipio.

En su virtud la Comision provincial en 18 de Octubre último, considerando que segun lo informado por la Junta provincial de primera enseñanza el Maestro de Cangas de Onís disfruta del mínimum de la dotacion á que tiene derecho, y que los de Coraos y Peruges perciben por el mismo concepto una cantidad menor de la establecida por el artículo 191 de la ley de Instruccion pública para pueblos de aquel vecindario; y considerando que el derecho diferencial impuesto sobre la sidra elaborada y la importada y la del Corcejo constituye un privilegio no justificado en favor de la localidad, oponiéndose al libre tráfico y circulacion, resolvió; primero, que la Junta municipal no podia acordar la rebaja de sueldo á los Maestros de primera enseñanza, porque además de ilegal no está en sus atribuciones; y segundo, que la diferencia en el arbitrio referido se hallaba terminantemente prohibida por la ley.

Contra estas resoluciones recurre al Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Cangas de Onís; y aduciendo varias consideraciones, suplica que revoquen, en tanto que por ellas se le niega el derecho de reducir al mínimum la dotacion de los Maestros, y se asienta que los de Corao y Peruges no perciben la dotacion que les corresponde, y en cuanto se deja sin efecto el acuerdo de la Junta municipal en lo relativo al impuesto sobre la sidra.

En tal estado el expediente ha sido remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República.

Dos extremos, pues, comprende el recurso. Respecto del primero, segun el censo de 1860, declarado oficial por Real orden de 12 de Junio de 1863, el Municipio de Can-

gas de Onís cuenta con 8.362 habitantes, por lo cual y con arreglo al art. 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 se halla obligado á sostener cinco Escuelas completas de niños y otras tantas de niñas, debiendo ajustarse las dotaciones de los Maestros que las desempeñen á las prescripciones del art. 191 de la misma ley que las determina para cada caso, segun el número de habitantes de cada pueblo, á las que los Ayuntamientos han de atenerse estrictamente, sin que por lo tanto puedan dichas corporaciones tomar acuerdo alguno en contrario.

En lo relativo al segundo objeto del recurso, determinando la ley de 20 de Agosto de 1870 como ingreso para los presupuestos municipales los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, la Junta municipal de Cangas de Onís, al establecerlo sobre la sidra que se consumiera en la localidad, debió obedecer las prescripciones del art. 132 de aquella ley, y por lo tanto consignar para el pago cantidades que no excedieran del 25 por 100 del precio medio en la localidad respectiva, segun la regla 1.^a de la misma disposicion; extremo acerca del cual la Seccion llama la atencion de V. E., sin que por otra parte sea admisible la diferencia de gravámen sobre la sidra que se introdujese de fuera en Cangas de Onís y la de la localidad, segun la regla 3.^a del mismo artículo 132, porque viniendo á exigirse de esta manera un derecho de introduccion más bien que de consumo, embarazaria verdaderamente el tráfico y libre circulacion de aquella bebida.

Por estas consideraciones, opina la Seccion que, sin perjuicio de que la Comision provincial de Oviedo resuelva sobre el extremo acerca del cual no aparece que lo haya efectuado, se debe desestimar el

recurso y declarar firme su acuerdo apelado.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 23 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Felipe Guallart contra el fallo de esa Comision provincial, por el que se confirmó otro del Ayuntamiento de Villanueva del Gállego, sobre cuotas exigidas á dicho Guallart por impuestos municipales, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado al adjunto expediente remitido á su informe, resultando de los antecedentes que la Junta municipal de Villanueva del Gállego impuso á D. Felipe Guallart cierta cantidad en concepto de repartimiento vecinal, exigiéndole á la vez otra por los artículos de comer y beber que se calculaba consumian los criados del interesado.

Acudió este á la Comision provincial de Zaragoza solicitando se dejara sin efecto el acuerdo de la Junta, tanto en lo relativo al repartimiento por exceder la cuota señalada del 3 por 100 de la utilidad imponible, cuanto en lo referente á la cantidad alzada que se le exigia en concepto de impuesto de consumos por no ser el sistema de enca-

bezamiento conforme á la ley municipal.

La Comision provincial desestimó la solicitud de D. Felipe Guallart, el cual ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, vigente hoy en virtud de lo dispuesto en la de 6 de Agosto del año próximo pasado, dice: «el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100.»

El Ayuntamiento de Villanueva del Gállego reconoce que la cuota señalada á D. Felipe Guallart no lo ha sido en conformidad á la disposicion citada, que es por cierto bien expresa y terminante, de donde se deduce que la pretension del recurrente debe admitirse y reformarse el repartimiento por lo que á él se refiere, poniéndolo en armonía con el artículo de que se ha hecho mérito.

La Comision provincial de Zaragoza se fundó al desestimar el recurso de D. Felipe Guallart en la facultad que á las Diputaciones concede el art. 81 de la ley provincial para verificar un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro, cuando los recursos de que trata la primera parte de ese artículo no sean bastantes á cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales.

Invoca esta disposicion el acuerdo objeto del recurso, para deducir que la Junta municipal de Villanueva del Gállego pudo imponer á Don Felipe Guallart mayor cantidad que el 3 por 100 de su utilidad imponible para satisfacer las atenciones provinciales, refiriéndose solamente ese 3 por 100 á cubrir los gastos del presupuesto municipal.

Compréndese, sin embargo, que el art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872 no admite la interpretacion que se pretende darle.

Segun él, el repartimiento municipal no puede exceder del tipo que establece, y esto en nada se opone á la facultad concedida en el ya citado art. 81 de la ley á las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones hacen el repartimiento entre los pueblos y estos usan de los recursos que autoriza el artículo 129 de la ley municipal para satisfacer aquel como una de las cargas obligatorias de los Municipios, pero sin exceder el repartimiento vecinal del 3 por 100 de la utilidad imponible.

Tambien encuentra la Seccion admisible el recurso en la parte referente á la exaccion del impuesto de consumos en la forma acordada en Villanueva del Gállego.

La ley municipal en su art. 132

establece que el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder ha de recaudarse por tarifas que no excederán del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, y que solo puede recaer sobre los frutos ó bebidas que se consuman en cada pueblo; disposiciones que bastan comprender que no es conforme á ellas la exaccion del impuesto de los artículos de comer y beber que consuman los criados que D. Felipe Guallart tiene en su casa de campo.

La Seccion, por tanto, opina:

1.º Que debe modificarse el repartimiento vecinal de Villanueva del Gállego en la parte referente á D. Felipe Guallart, imponiéndole la cuota que le corresponde satisfacer con arreglo al art. 2.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872.

2.º Que debe prevenirse al Ayuntamiento que se atenga en la exaccion del impuesto de consumos á lo prevenido en el art. 132 de la ley municipal.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

TERCERA SECCION.

Num. 4.054.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez, marido de María Cruz Losada Contreras, vecino que fué de esta ciudad, para que en el dia veintinueve de Julio próximo y hora de las once de su mañana comparezcan en este Juzgado situado en el Palacio de Justicia con el fin de celebrar junta para ponerse de acuerdo sobre la administracion, custodia, conservacion y convenir si han de practicarse simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo de la herencia de María Cruz Contreras, vecina que fué de esta capital; bajo apercibimiento que de no concurrir, se tomará acuerdo por los que asistan, parando á aquel el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

QUINTA SECCION.

Num. 3.926.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 30 de Mayo de 1874.

NOTA de las cantidades pagadas por las obras municipales hechas por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales invertidos en poner la cañeria de riego desde la noria del vivero al campo de Marte.	45	»	»	»	»	»	45	»
Por id. id. en la reparacion de empedrados de las calles.	54	»	»	»	»	»	54	»
Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	68	25	»	»	»	»	68	25
Por id. y materiales en el depósito carcelario municipal.	21	»	44	55	»	»	65	55
TOTALES.	188	25	44	55	»	»	232	80

Valladolid 1.º de Junio de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Blas Dulce.

Num. 4.030.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 6 de Junio de 1874.

NOTA de las cantidades pagadas por las obras municipales hechas por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	55	50	»	»	»	»	55	50
Por id. y materiales empleados en el hospital de Es-gueva.	33	73	8	85	»	»	42	58
Por id. id. en el depósito carcelario municipal.	22	50	28	77	»	»	51	27
Por id. id. en poner la cañeria de riego desde la noria del vivero á la del campo de Marte.	38	25	106	27 1/2	»	»	144	52 1/2
Por id. id. en los trabajos de los viveros y arreglo de los paseos.	84	75	9	»	»	»	93	75
Por doce huebras empleadas en sacar agua de la noria del campo de Marte y dos cubas para riego de los paseos y arbolados.	72	»	»	»	»	»	72	»
TOTALES.	306	73	152	89 1/2	»	»	459	62 1/2

Valladolid 8 de Junio de 1874.—P. el Contador, Leonardo Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Blas Dulce.

Alcaldía constitucional de Villalon.

Don Lucas Garcia Gomez, Contador del fondo carcelario, en virtud de lo acordado por la Junta de partido en acta de 17 de Mayo último, procede al repartimiento de 3.560 pesetas entre los pueblos de que se compone el mismo y número de sus vecinos al respecto de 0,529 milésimas de peseta por cada un vecino con que salen gravados los 6.732 que resultan empadronados.

Table with 3 columns: PUEBLOS que pertenecen al partido judicial, NÚMERO de vecinos de cada uno, CUOTA que les corresponden de satisfacer. Pesetas céntimos. Includes a total row at the bottom.

Villalon 4 de Junio de 1874.—Lucas Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Juan de las Cuevas.

Alcaldía popular de Valdestillas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 712 pesetas 50 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, acreditando las circunstancias que se señalan en el art. 116 de la ley municipal vigente y certificado de conducta.

Valdestillas 2 de Julio de 1874.—Ildefonso Roman.

Lista general de los vecinos de esta villa que han hecho donativos en dinero y efectos con destino á los heridos del Ejército del Norte.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. Cts.). Lists names like Francisco Garcia Martin, Juan Arias, José Alonso, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount. Lists names like Manuel Ibañez, Cesáreo del Prado, Gaspar Bajon, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount. Lists names like Bernardo Carrabilla, Isidro Lopez, Julian Camino Paunero, etc.

RESUMEN.

Entregado en el Gobierno civil de la provincia 464 rs.

Entregado por acuerdo de la Junta á Pedro Ramos, herido en el dia 25 de Febrero último en Somorrostro, segun consta por recibo hallándose en el Hospital de San Rafael, (convento) 60 rs.

Entregado por el mismo concepto á Mariano Páramo, herido en la accion de Somorrostro el 27 de Marzo, 50 rs.

Gracia hecha por la Junta á los soldados naturales de Valoria.

Por gasto de una caja para colocar los efectos de hilas, trapos, vendajes, segun consta por recibo del ebanista, 20 rs.

Por gastos de trasportarlo á la capital una persona y caballerías por no haber quien lo hiciera de gracia 24 rs.

Da un total de seiscientos diez y ocho reales los donativos recibidos del pueblo de Valoria la Buena.

Efectos de ropas, trapos, vendages é hilas que contiene la caja.

Don Maximino Alonso, una cama de madera con lienzo bastante usado; con jergon, colchon, dos sábanas, manta, colcha de lana y dos almohadas con lana y fundas blancas.

Doña Florencia Angulo, una sábana.

Nicasio Gimeno, una sábana.

Ana Maria Lopez, una sábana.

Laureano Casal, una camisa de hilo, un lio de trapos y cuatro macitos de hilas.

Gerónimo Poblacion, un vendaje, hilas y un lio de trapos.

Juan Tejedor, diez vendas, cinco macitos de hilas y media sábana.

Gregorio Carnicero, un lio de trapos.

Catalina Lorenzo, una venda.

Fermin Milla, media sábana y un macito de hilas.

Juan José Bustos, tres macitos de hilas.

Pablo Camino, dos macitos de hilas.

Tadeo Bajon, tres macitos de hilas.

El Presidente de la Junta, Esteban Gutierrez.

Alcaldía popular de Torrecilla de la Abadesa.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla va-

cante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con ciento veinticinco pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia de 18 á 20 familias pobres.

Los aspirantes á la misma, remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrecilla de la Abadesa 28 de Junio de 1874.—El Alcalde, Félix Gonzalez.

NUM. 4.053.

Ayuntamiento popular de Bamba.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Segundo Bachiller Gonzalez, declarado soldado de la última reserva de esta villa, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, declarándole prófugo esta Corporacion por sus resultados con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente ante mi autoridad á fin de ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Bamba 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, Pascasio Rodriguez.—Serafin del Arroyo, Secretario.

NUM. 4.050.

Alcaldía popular de Puras.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, donde los contribuyentes que hayan presentado sus respectivas declaraciones, podrán presentarse á reclamar de agravios, pues pasado dicho término sin verificario, no les serán oidas.

Puras 30 de Junio de 1874.—El Alcalde Presidente, Cipriano Guerra.

NUM. 4.040.

Alcaldía popular de Fresno el Viejo.

Concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Fresno el Viejo 30 de Junio de 1874.—Félix Hernandez.

NUM. 4.041.

Ayuntamiento popular de Bocigas.

Terminado por la Junta pericial del mismo el apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones oportunas en el indicado plazo, pues pasado no les serán admitidas.

Bocigas 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, Gregorio Miranda.—P. S. M., Tomás Pollo, Secretario.

NUM. 4.043.

Ayuntamiento popular de Moraleja de las Panaderas.

Concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Moraleja de las Panaderas 25 de Junio de 1874.—El Alcalde, Félix Nieto.—Por su mandado, Antonio Rodriguez Lopez, Secretario.

NUM. 4.042.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Santa Marta.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1874 á 1875, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse y presentar las reclamaciones por escrito pues pasado no serán admitidas.

Cubillas de Santa Marta 1.º de Julio de 1874.—El Alcalde, Antolin Vades.—Félix José Calvo, Secretario.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Provincia de Valladolid.

Terminada la impresion de los recibos talonarios que han de servir en el próximo año económico de 1874-75 para el cobro de la contribucion de Subsidio industrial y de comercio, pueden los Sres. Alcaldes hacer el pedido de los que necesiten por medio de oficio dirigido al Sr. Editor de este *Boletín*, calle de la Obra núm. 8, que es el encargado de entregarlos.

Valladolid 6 de Julio de 1874.—Gerónimo M. Sangrós.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA SOLEDAD

considerada en las causas de su desarrollo y de sus inconvenientes y ventajas con respecto á las pasiones, la imaginacion, la inteligencia y el corazon por ZIMMERMANN precedida de una Introduccion Biográfico-Bibliográfica del autor por X. MARMIER y traducida de la última edicion por D. PEDRO ESPINA Y MARTINEZ médico de número del Hospital de Madrid, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.—Segunda edicion.—Prospecto.

La Higiene del cuerpo humano, sus dolencias y su terapéutica han sido estudiadas con interés por muchos eminentes prácticos, mas no tanto las enfermedades del alma, que, sobre ser mas frecuentes, ejercen mayor influencia sobre la salud y sobre la vida de los hombres. Si tenemos en cuenta la tumultuosa revolucion social porque estamos pasando, hallaremos una razon más para convencernos de la necesidad de obras de filosofía y medicina, en las que se dicten prudentes y juiciosos consejos para evitar en lo posible los grandes trastornos que á la salud amenazan, para que los hombres, lejos de dejarse arrastrar por el torbellino de esas pasiones, que, así en la política como en la moral, tan furiosas se han desencadenado en la actual sociedad, procuren combinar con sus deberes una vida mas pacífica en el silencio del retiro.

Tal ha sido siempre la humanitaria idea de los moralistas, de los filósofos, de los médicos; igual pensamiento impulsó á nuestro célebre médico español Cristóbal Acosta á escribir su *Tratado sobre las ventajas é inconvenientes de la vida solitaria*,

publicado en 1592, y al eminente poeta y méico alemán Zimmerman, su bello poema LA SOLEDAD, en 1784. Del primero solo tenemos una ligera referencia; respecto á la segunda, cuanto pudiéramos decir, sobre pecar de redundancia, seria pálido al lado de la excelente biografía bibliográfica que de aquel autor ha escrito el célebre literato francés X. Marmier y que sirve de introduccion á la obra.

Hemos traducido al castellano libremente la última edicion francesa, en la que el ya citado Marmier entresaca lo mas bello y escogido de la obra alemana, la cual se resiente á veces de pesada, no tanto por el carácter propio de los hombres de aquella nacion, cuanto por las especiales y desgraciadas circunstancias que rodearon siempre al infortunado Zimmermann. Creemos esta obra de utilidad general, puesto que con poético estilo, con bellas imágenes, con sábias y juiciosas reflexiones, y con auténticos é interesantes ejemplos de virtuosos filósofos, exhala, como dice el mismo Marmier, un delicioso perfume para las almas tiernas y melancólicas; dicta útiles consejos á las gentes del gran mundo, é imprime valor y perseverancia á los hombres de estudio.

Para que se comprenda la importancia de esta obra, ponemos á continuacion el

Indice de materias.

Prólogo del Traductor.—Introduccion.—Reflexiones preliminares.—Capítulo I. De la inclinacion á la sociedad.—Cap. II. De la inclinacion á la soledad.—Cap. III. De los inconvenientes generales de la soledad.—Cap. IV. De los inconvenientes de la soledad para la imaginacion.—Cap. V. De los inconvenientes de la soledad para las pasiones.—Cap. VI. De las ventajas generales de la soledad.—Capítulo VII. De las ventajas de la soledad para el espíritu.—Cap. VIII. De las ventajas de la soledad para el corazon.—Conclusion.

Esta obra consta de un bonito tomo en 12.º elegantemente encuadernado en tela á la inglesa. Precio: 14 rs. en Madrid y 16 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de Don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid, y en las principales del reino.

En la Imprenta del *Boletín* se vende papel impreso y lapizado para las matriculas de Subsidio con arreglo al último modelo.

Valladolid: Imprenta de Garrido.